MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TESÃI HA TEKO
PORÃVE
MOTENONDEHA

Resolución D.G.A.F. Nº 2231

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ANDROMEDA SECURITY S.A. – RUC N° 80024679-9, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID Nº 425.295.

Asunción, 21 de Agosto de 2024

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al proceso LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID Nº 425.295; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitó el pago del reajuste, conforme a la Nota ANDROMEDA SECURITY S.A., de fecha 05 de julio de 2024, presentada en el marco del Contrato N° 134/2023, suscripto en la L.C.O. N° 15/2023.

Que, el Artículo 2° de la Resolución DNCP No. 2315/2022 dispone: *"Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato".* (Sic.)

Que, en ese orden de ideas, el Centro Nacional de Servicio de Sangre, en su carácter de administrador del contrato, ha elaborado el Dictamen CENSSA N° 001/2024, de fecha 16 de julio de 2024, de cuyo texto se observa que el monto obtenido como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste.

Que, asimismo, dispone la normativa citada en el párrafo anterior: *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato."* (Sic.)

Que, obra en el expediente administrativo, la firma del proveedor en la cual manifiesta su conformidad, la cual se expone a continuación:

Reajuste

El precio del contrato será reajustable.
Si en el periodo comprendido entre la fecha de apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal, la Contratante reconocerá el reajuste de precios a partir de la fecha de vigencia del correspondiente Acto Administrativo Gubernamental.

Fórmula a aplicar:

$$PR = PO\left(0.20 + 0.80 * \frac{S}{So}\right)$$

Dónde:
PR: Precio reajustado de la Oferta.
PO: Precio adjudicado (precio original de la Oferta a ser reajustado).
S: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
SO: Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita del Proveedor; y se dará curso a la misma en el momento en que la Contratante disponga de los recursos presupuestarios pertinentes.
El reajuste de precios surtirá efecto desde el mes en que haya entrado en vigencia el reajuste del salario mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo.
No se reconocerá reajuste de precios si los servicios contratados se encontrasen atrasados respecto al plazo de ejecución correspondiente; o si la Contratante haya constatado fehacientemente que el Proveedor se encuentra en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones patronales con el seguro social.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TESÃI HA TEKO
PORÃVE
MOTENONDEHA

Resolución D.G.A.F. N° 2231

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ANDROMEDA SECURITY S.A. – RUC N° 80024679-9, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID Nº 425.295.

Asunción, 21 de Agosto de 2024

Cálculo de Reajuste
PR = Po (0.20 + 0.80 S / So)
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309 / 2.680.373) **ITEM 1**. PR= 5.538.319 – 5.350.000 = 188.319 188.319 X 16 = 3.013.104
PR = 5.350.000 (0.20 + 0.80. 2.798.309 / 2.680.373) **ITEM 2**. PR= 5.538.319 – 5.350.000 = 188.319 188.319 X 16 = 3.013.104
PR = 6.180.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309 / 2.680.373) **ITEM 3**. PR= 6.397.535 – 6.180.000 = 217.535 217.535 X 16 = 3.480.560
PR = 6.600.000 (0.20 + 0.80 . 2.798.309 / 2.680.373) **ITEM 4**. PR= 6.832.319 – 6.600.000 = 232.319 232.319 X 16 = 3.364.734
PR = 3.013.104 + 3.013.104+3.480.560+3.364.734 = **PR = 12.871.502**

El monto total del reajuste asciende a la suma de Gs. 12.871.502 (guaraníes, doce millones, ochocientos setenta y un mil, quinientos dos).

Observación:

Que, para el análisis fue necesario revisar todas las documentaciones respaldatorias como ser:

- Pliego de Base y Condiciones – Reajustes.
- Contrato N° 134/2023.
- Decreto N° 9584, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social vigente a la fecha de apertura de ofertas.
- Decreto N° 1909, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social vigente ejecución del servicio.
- Dictamen CENSSA N° 001/2024.
- Resolución DNCP N° 2315/2022 de fecha 07/07/2022 – Reajustes – Art. 1°, 2°, 3° y 4°.

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato....

Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TESÃI HA TEKO
PORÃVE
MOTENONDEHA

Resolución D.G.A.F. N° 2231

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ANDROMEDA SECURITY S.A. – RUC N° 80024679-9, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID N° 425.295.

Asunción, 21 de Agosto de 2024

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta de la oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Que, conforme a los antecedentes, se visualiza el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP N° 5022/2024, de fecha 09 de agosto de 2024.

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, el Artículo 159 de la Ley 7021/2022; establece: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley No. 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley No. 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes." (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley No. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos

Lic. Mónica Ortiz Santos
Jefa
Unidad de Gestión
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 2231

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ANDROMEDA SECURITY S.A. – RUC N° 80024679-9, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID N° 425.295.

Asunción, 21 de Agosto de 2024

los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC". (Sic.)

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR** la Adenda de Reajuste de Precios al **CONTRATO N° 134/2023, suscripto con la Empresa ANDROMEDA SECURITY S.A. - RUC N° 80024679-9, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID N° 425.295**, el cual asciende a la suma de Gs. 12.871.502 (Guaraníes, doce millones, ochocientos setenta y un mil, quinientos dos), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, de acuerdo al siguiente desglose de formula:

Cálculo de Reajuste
$PR = Po\left(\frac{0.20 + 0.80\ S}{So}\right)$
$PR = 5.350.000\left(0.20 + 0.80 \cdot \frac{2.798.309}{2.680.373}\right)$ **ITEM 1**. PR= 5.538.319 – 5.350.000 = 188.319 188.319 X 16 = 3.013.104
$PR = 5.350.000\left(0.20 + 0.80 \cdot \frac{2.798.309}{2.680.373}\right)$ **ITEM 2**. PR= 5.538.319 – 5.350.000 = 188.319 188.319 X 16 = 3.013.104
$PR = 6.180.000\left(0.20 + 0.80 \cdot \frac{2.798.309}{2.680.373}\right)$ **ITEM 3**. PR= 6.397.535 – 6.180.000 = 217.535 217.535 X 16 = 3.480.560
$PR = 6.600.000\left(0.20 + 0.80 \cdot \frac{2.798.309}{2.680.373}\right)$ **ITEM 4**. PR= 6.832.319 – 6.600.000 = 232.319 232.319 X 16 = 3.364.734
PR = 3.013.104 + 3.013.104+3.480.560+3.364.734 = **PR = 12.871.502**

El monto total del reajuste asciende a la suma de Gs. 12.871.502 (Guaraníes, doce millones, ochocientos setenta y un mil, quinientos dos).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 2231

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO N° 134/2023, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ANDROMEDA SECURITY S.A. – RUC N° 80024679-9, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 15/2023 – "SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA" – PLURIANUAL - ID Nº 425.295.

Asunción, 21 de Agosto de 2024

Artículo 2º. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Establecer que la Adenda se suscriba por la Titular de la Dirección del Centro Nacional de Servicio de Sangre – CENSSA.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lic. Mónica Vera Sanchez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL